Ayuntam^to

En la villa de Carauaca a onze dias del mes de mayo de mil y seis^s y veinte y nueve años en la sala del ayuntam^to desta villa se juntaron el Concejo justicia y regimiento della como lo an de uso y costumbre [illegible] de mar [illegible] alcalde del servicio de dios [illegible] orden desta repub^ca [illegible] Lascano [illegible] desta villa por su mg^d

El Capitan Don Ju^o Muñoz Giron — el viejo —

Don Ju^o Muso Muñoz —

Don Fr^co Ximenes —

Don Ju^o Marin —

Don Fern^do de Montealegre —

Don Domingo de Robles —

Miguel de Alamor —

Don Luis de Gadea Sagasta —

Jacome Bacamonte —

Alonso Godinez —

Alonso Navarro Melgarejo —

Juan Navarro Galindo — Regidores desta villa —

Miguel de Robles procurador sindico —

Presentose en este ayuntamiento Don Sebastian de Robles el titulo de Regidor desta villa del tenor siguiente

Para pres^on de don Sebastian de Robles —

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Secilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria [illegible] y de Molina administrador perpetuo de la orden y caualleria de Santiago por autoridad apostolica por quanto abiendoseme hecho [illegible] que es de la villa de Carauaca [illegible] regidor de la d^ha villa por renunciacion [illegible] de Robles [illegible] en vos el d^ho don Sebastian de Robles [illegible] acatando vra suficiencia y abilidad y los servicios que me aveis hecho y espero que me hareis mi voluntad es que agora y de aqui adelante [illegible] mi Regidor de la d^ha villa en lugar del d^ho don Ju^o [illegible] y por renunciacion del d^ho [illegible] por virtud del d^ho poder y por esta mi carta mando al concejo justicia regimiento caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la d^ha villa de Carauaca que estando juntos en su ayuntam^to como lo tienen de costumbre reciban de vos el d^ho don Sebastian de Robles el juramento y solemnidad acostumbrado el qual ansi echo y no de otra manera os ayan y tengan por tal mi Regidor [illegible] en todo lo a el concerniente y os guarden y hagan guardar todas las onrras gracias merçedes franquezas libertades exenciones preeminencias prerrogatiuas e ynmunidades y todas las otras cosas que por razon del d^ho oficio debeis aber y gozar y os deben ser guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios y otras cosas al d^ho oficio anexos y pertenecientes segun se guardo y recudio a vuestro antecesor como a cada uno de los otros Regidores que an sido de la d^ha villa de todo bien y cumplidamente [illegible] y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno os non pongan ni consientan poner que yo por la presente os recibo y e por recibido al d^ho oficio [illegible] poder y facultad para lo usar y exercer caso que por los susodichos o alguno dellos a el no seais recibido [illegible] que el d^ho don Juan [illegible] de Mora a abido [illegible] despues de la fecha de la d^ha renunciacion los veinte dias que la ley dispone y con que presenteis esta mi carta en el d^ho ayuntamiento dentro de sesenta dias contados desde el de la data della en adelante y tomeis la posesion del d^ho oficio no lo aciendo ansi le ayais perdido y perdais y quede vaco para hacer merced del a quien mi voluntad fuere y con que no tengais otro oficio de regimiento ni jurado. Dada en Madrid a [illegible] dias del mes de abril de mill y seiscientos y veinte y nueve años — Yo el Rey

Yo Antonio Carnero secretario del Rey nuestro señor la fice escrevir por su mandado — el marques de Pobar — licenciado don Miguel de Carvajal — Mexia — el l^do don Fr^co Pizarro y Orellana — l^do don Gregorio de Tobar — Registrada Claudio de Cos — chanciller [illegible] de Tapia

Ala fe [illegible] en el ayuntam^to de onze de mayo de 1629 —